

Bogotá D.C., 9 de Abril de 2015

No. de radicación
solicitud:



2015-EE-031987

Señor

Ie-Ce Col Comunal Las Orquideas

Bogotá D.C

Bogotá D.C

Asunto: Semanas lectivas efectivas de clase colegio privado

Mediante escrito radicado vía web ante este Ministerio, bajo el número 2015-ER-030357, se presentó consulta relacionada con el tema a enunciar:

OBJETO DE SOLICITUD

"... 1. Cuál es el número de semanas lectivas efectivas de clase que se deben trabajar en un Colegio privado al año... 2. Cuál es el tiempo efectivo de una hora de clase en un colegio privado... 3. Cuántas horas lectivas o de docencia directa debe dictar diariamente y en la semana un docente de tiempo completo en un colegio privado... 4. Es prudente que en el contrato de trabajo de los docentes se incluyan los anteriores elementos..."

NORMAS Y CONCEPTO

De conformidad con las normas legales, me permito informarle:

La Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de Educación, establece:

"Artículo 77. Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimiento definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la Ley, adoptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional."

"Artículo 87. Flexibilidad del calendario académico. Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo."

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas

efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional. (...)"

El Decreto 1860 de 1994 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales, dispone:

"Artículo 14º.- Contenido del proyecto educativo institucional. Todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica, con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio.

Para lograr la formación integral de los educandos, debe contener por lo menos los siguientes aspectos: (...)

3. Los objetivos generales del proyecto.

4. La estrategia pedagógica que guía las labores de formación de los educandos.

5. La organización de los planes de estudio y la definición de los criterios para la evaluación del rendimiento del educando.

6. Las acciones pedagógicas relacionadas con la educación para el ejercicio de la democracia, para la educación sexual, para el uso del tiempo libre, para el aprovechamiento y conservación del ambiente y, en general, para los valores humanos.

7. El reglamento o manual de convivencia y el reglamento para docentes.

8. Los órganos, funciones y forma de integración del Gobierno Escolar.

9. El sistema de matrícula y pensiones que incluya la definición de los pagos que corresponda hacer a los usuarios del servicio y, en el caso de los establecimientos privados, el contrato de renovación de matrícula.

13. Los criterios de organización administrativa y de evaluación de la gestión..."

Por lo anterior, en atención a su consulta le manifiesto que la Ley 115 de 1994 señala las normas generales para regular el servicio público^[1] de la educación, y es ella la que establece las semanas de duración mínima o semestrales del calendario académico de las instituciones educativas oficiales y privadas así: El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración **mínima** o semestrales de 20 semanas **mínimo**. (Subrayado y resaltado nuestro)

Así las cosas, le informo que es competencia y autonomía de los establecimientos educativos privados definir en su Proyecto Educativo Institucional^[2] -PEI- entre otros aspectos pedagógicos y organizativos generales, el tiempo de la jornada escolar, el plan de estudios y períodos de clases, horario en que se cumplirá la jornada escolar dedicada por el establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, de conformidad con las normas vigentes.

De otra parte, cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1860 de 1994.

La Ley 115 de 1994, también dispone que los calendarios académicos tendrán la

flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas.

Por último, es pertinente recordar que el Decreto 1850 de 2002, reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y cuyo contenido señala que las respuestas a las consultas, “no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”, aplicable a la fecha por declaratoria de inexecuibilidad de los artículos que regulaban dicho tema en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

[1] El servicio público de la educación también es brindado por particulares; el Artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, dispone que “Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La Ley establecerá las condiciones para su creación y gestión...”

[2] Es obligación de todos los establecimientos educativos de carácter estatal o privado elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional –PEI-

INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 1

Anexos: 0

Anexo: